

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nº 02/2021
"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de **Apoderado Administrativo** de la Sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres antes mencionados, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021."**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro de Gas Propano, derivado del Proceso por Licitación Pública Nº. LP-05/2021-ISNA, mediante el cual **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a



suministrar la adjudicación detallada: **ITEM 1:** Quince mil galones de Gas Propano en camión cisterna a granel, a un precio por galón de DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.87), haciendo un total de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,050.00); **ITEM 2:** Trescientos noventa y seis Cilindros de gas propano de 25 libras cada uno, a un precio por cilindro de NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.89), haciendo un total de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,916.44); **ITEM 3:** Cuarenta y ocho cilindros de gas propano de treinta y cinco libras cada uno, a un precio por cilindro de TRECE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.77), haciendo un total de SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$660.96); **ITEM 4:** Ciento noventa y ocho cilindros de gas propano de cien libras cada uno, a un precio de TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39.56), haciendo un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,832.88); haciendo a un monto total del contrato de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,460.28), de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en la Base de Licitación y oferta presentada en dicho proceso por "EL CONTRATISTA". Los precios estarán sujetos a cambios mensuales de conformidad a las variaciones presentadas por el Ministerio de Economía. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Base de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "EL CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere y la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2021), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número

DE/UF/PP/49/2020, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,460.28)**, la cual pagará a "EL CONTRATISTA" a través de pago al crédito, por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en este contrato que "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **VI) ENTREGA DE BIENES:** "EL CONTRATISTA", entregará el suministro de Gas Propano de conformidad al listado definido en la Base de Licitación y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar el bien de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", presentará en un plazo no mayor de cinco días, posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la



Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,546.02) cuya validez será de trece meses, contados a partir de la fecha del inicio del plazo del contrato. IX) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Jefatura del Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO"; quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "EL CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "EL CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las contrataciones de servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, si no existiese incumplimiento de este Contrato, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "EL CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "EL CONTRATISTA" relacionados con fallas en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "EL

CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"EL CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL INSTITUTO"**, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"EL CONTRATISTA"** en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **"EL CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL INSTITUTO"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** **"EL INSTITUTO"**, podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las



responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a)** "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del Servicio; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; **e i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA".

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA**

JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO," señala para oír notificaciones: Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "EL CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintiuno. -



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"

URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
"LA CONTRATISTA"
TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruíz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó **"EL INSTITUTO"**; asimismo comparece el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de **Apoderado Administrativo** de la Sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe



de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, celebrado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las once horas del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario María Daisy Yanira Martínez Alas, otorgado por Jorge Estuardo Ayala Marroquín, actuando en nombre y representación en su calidad de Tercer Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."** a favor del señor Uriel Omar Molina López, en el que se le faculta para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia lega la sociedad mencionada, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, quien en el documento que antecede se denominó **"EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen **"Ilegible"** rubricada y **"Ilegible"** rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de **SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO**, que **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar la adjudicación siguiente: **"SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, derivado del Proceso por Licitación Pública N°. LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la Base de Licitación y oferta presentada, el cual le fue adjudicado del Proceso por Licitación Pública N°. LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES CON SERVICIO DE BOMBA Y GAS PROPANO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, según Certificación de Acuerdo número siete, tomado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, del Libro de Actas que la Junta Directiva del ISNA lleva en este año, por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los precios unitarios estarán sujetos a cambios mensuales de conformidad a las variaciones presentadas el Ministerio de Economía; el **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, consiste en que **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual pagará a **"EL CONTRATISTA"**, al crédito por medio cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto; emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, que **"EL INSTITUTO"**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**, el presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **"AUTÉNTICAS"**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE. -**



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"

URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
"LA CONTRATISTA"



TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.